



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

PAULA ESQUIVEL TORRES

TEMA DEL TRABAJO:

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA POR LA PROCURADURÍA AGRARIA
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

EN LA MODALIDAD DE SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR LA
PROCURADURÍA AGRARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1

DEVENIR HISTÓRICO DE LA JUSTICIA EN MATERIA AGRARIA

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO AGRARIO.....	1
1.2 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA	3
1.2.1 Procuraduría de Pueblos	3
1.2.2 Procuraduría de Asuntos Agrarios	4
1.2.3 Reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5
1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA EN MATERIA AGRARIA.....	7
1.4 CONSTITUCIONALIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y ANTICONSTITUCIONALIDAD	
1.4.1 Definición	12
1.4.2 Diferencias	14

CAPÍTULO 2

LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA POR LA
PROCURADURÍA AGRARIA

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
2.1.1 Artículo 27 fracción XIX	15
2.1.2 Artículo 102 Apartado A	17
2.2 LEY AGRARIA	
2.2.1 Artículo 134-147.....	19
2.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA	
2.3.1 Artículo 2.....	24
2.3.2 Artículo 4.....	25
2.3.3 Artículo 5.....	26

2.3.4 Artículo 6.....	27
2.4 ACUERDO N° 3/92 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28

CAPÍTULO 3

VIOLACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN SU CALIDAD DE OMBUDSMAN

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31
3.2 PROCURADURÍA AGRARIA	
3.2.1 Estructura Orgánica	33
3.2.2 Funciones	38
3.2.3 Reconocimiento como Ombudsman	40
3.3 DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA	41
3.3.1 Consecuencias Jurídicas	43
3.3.2 Consecuencias Económicas	44
3.3.3 Consecuencias Sociales	45
3.4 BASES JURÍDICAS PARA EFICIENTAR LA PRONTA, EXPEDITA Y EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROGRAMAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.....	46
3.5 PROYECTO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN, ASESORAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE A LOS SUJETOS AGRARIOS	47
CONCLUSIONES	53
FUENTES CONSULTADAS.....	55

INTRODUCCIÓN

El desarrollo y crecimiento con justicia social, no puede lograrse sólo por el cambio de la Ley; requiere de una propuesta y un programa más amplio. La reforma al campo mexicano se enmarca en otras acciones, por medio de las cuales se asegura que el tránsito hacia una vida campesina libre, más productiva y justa se consolide. Convoca, por eso, a toda la sociedad para sumar esfuerzos y voluntad para una transformación con justicia en el campo.

La justicia agraria en México inicia con la incorporación del texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien es cierto, la Constitución de 1857 contaba con bases en materia agraria, estas quedaron plasmadas hasta 1917.

Desde 1915 y hasta 1992, el campo mexicano presenció el reparto de tierras, bosques y aguas, dando a la organización ejidal y comunal una protección paternalista por las normas jurídicas de la materia, tutelando la restitución de la propiedad comunal, así como la creación de ejidos a costa de la propiedad particular.

Por lo que respecta a la Procuraduría Agraria, ésta se creó hasta 1992, como consecuencia a la reforma del artículo 27 constitucional donde marcó una nueva etapa en la que destaca que aquélla no debía considerarse como una medida aislada, sino como un marco de transformación integral del campo. Ella misma, marcó sus propias condicionantes y consecuencias jurídicas como la aplicación de la justicia.

En fin, la Reforma Agraria surgió en México como un proceso de impulso y modernización del campo, durante décadas solamente se consideró como el mero reparto de tierras sin que el Estado, una vez que repartía las superficies a los “capacitados”, se preocupara por la tecnificación de las mismas y de los procesos productivos. En ese orden de ideas, la reforma agraria otorgó seguridad jurídica a

los sujetos agrarios y vino a establecer el derecho agrario como un derecho social trascendente en el ámbito jurídico mexicano.

En el presente trabajo se buscó saber y comprender la eficacia de los programas de la Procuraduría Agraria, el surgimiento de la aplicación de justicia agraria, para que de esta manera comenzara el nuevo marco jurídico en materia agraria. Debido a la vulneración de las garantías individuales se decidió crear Instituciones con carácter social encargadas de proteger los derechos de los sujetos agrarios.

La investigación tiene como propósito fundamental dar certeza jurídica en la aplicación y desempeño de la Procuraduría Agraria encargada de la defensa de los derechos individuales y colectivos de ejidatarios, comuneros, sucesores, ejidos, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas, posesionarios, colonos, nacionaleros y campesinos en general.

Durante la elaboración de la investigación, se utilizaron diversos métodos de investigación. Para el Capítulo 1 se utilizó el Método Histórico, que nos sirvió para determinar el momento preciso de la creación del Derecho Agrario, así como la implementación de la Procuraduría Agraria, el Método Analítico en el Capítulo 2 para desentrañar el marco jurídico y para el Capítulo 3 el Método Exégesis y Analítico, basado en el análisis e interpretación y propuesta de la solución al conflicto planteado.

Para comprobar que los programas de la Procuraduría Agraria no cumplen con sus objetivos se pidió a esta dependencia mediante una petición formal vía IFAI las estadísticas o informes de la atención de peticiones y seguimiento de las mismas, así como el resultado final de los asuntos en los que ella había actuado, a lo cual no han dado respuesta, también se fue directamente a las oficinas centrales en el Distrito Federal y hubo negativa por parte de su personal. Durante el desarrollo de esta investigación se trató de enfatizar en el Programa de Defensa de los Derechos de los Sujetos Agrarios.

Al final de la presente investigación se corroboró la ineficacia en la aplicación del Programa de Defensa a los Derechos de los Sujetos Agrarios, ya que en algunos poblados del interior de la República Mexicana no se aplica de manera adecuada, dicha aseveración se constató al momento de hacer la investigación de campo derivada del presente proyecto, en el cual se fue directamente a las oficinas de la Procuraduría Agraria con sede en Texcoco y el Distrito Federal, recibiendo de su personal una inadecuada atención y prestación de los servicios que ésta ofrece por lo que son ineficaces y deficientes, desde el hecho de llegar a una delegación, que por lo regular está en la capital de cada Estado, el acceso es difícil y aunado a lo anterior el desconocimiento de los sujetos agrarios en cuanto al procedimiento del juicio agrario.

La aplicación del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios, ayudará a la regulación de la tierra, así como la resolución de conflictos que se susciten entre sujetos agrarios, la instauración de este programa beneficiará a gran parte de la población mexicana, ya que el campo mexicano es parte fundamental en la economía de nuestro país.

CAPÍTULO 1

DEVENIR HISTÓRICO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA AGRARIA

En México, los problemas de índole agrario, son relevantes y se cuenta con mecanismos legales para resolverlos. A lo largo de la historia, México ha evolucionado de una manera paulatina y, por ende, la procuración de justicia agraria ha sufrido violaciones por parte de la autoridades, para la protección de los sujetos agrarios se crearon dependencias para garantizar los derechos de ejidatarios y comuneros.

En este sentido, el estudio de las cuestiones agrarias es indiscutiblemente medular y trascendental. El Derecho Agrario Mexicano constituye una consecuencia directa del entorno social y con el fin de salvaguardar las garantías jurídicas de cualquier individuo creó la Procuraduría Agraria y en este orden de ideas se da inicio al primer capítulo.

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO AGRARIO

En el marco jurídico mexicano el Derecho Agrario o Derecho Rural, como lo denomina Eduardo García Máynez, “La rama del Derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura.”¹

A su vez Lucio Mendieta y Núñez lo define como: “El conjunto de normas leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola...La palabra mencionada viene del latín *agrarius*, de *ager*, campo, y, en consecuencia designa todo lo relativo al campo... En otras palabras se refiere a las normas legales que rigen toda relación, cuyo objeto es la tierra como propiedad o como

¹GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 62a Edición Reimpresión, Porrúa, México, 2010, pág. 151.

fuerza económica de carácter agrícola, entendiendo ese carácter en su más amplio significado, es decir, en cuanto a explotación.”²

La cuestión agraria en México y el contenido de sus normas se clasifican en dos: Derecho Agrario Sustantivo y Derecho Agrario Adjetivo, también mejor denominado “Procesal”. En la obra del Maestro Gerardo N. González Navarro, manifiesta que “Por Derecho Sustantivo (u objetivo) agrario se entiende el conjunto de normas impero atributivas que darán origen a la facultad jurídica de la Ley, o derecho subjetivo ...de tal manera, sus normas jurídicas regulan todo lo relativo a la propiedad rústica, pecuaria, agrícola y forestal, en sus formas de tenencia territorial, así como en lo relativo a su aprovechamiento y explotación, en su aspecto social; también comprende el señalamiento de los límites de la pequeña propiedad y regulación de sociedades propietarias de tierras agrícolas y ganaderas, al igual que de los terrenos nacionales y de las colonias agrícolas y ganaderas.

El Derecho Adjetivo o Procesal Agrario regula los actos concatenados o entrelazados que se derivan del ejercicio de ese derecho subjetivo, dentro de un ámbito social;... el contenido del derecho procesal es el conjunto de reglas que disciplinan la participación de las partes, terceros y el juzgador, dentro de un proceso agrario en que se reclame a un tercero la reposición de un derecho que le ha sido arrebatado (conflicto de intereses) o en el cual se exija el cumplimiento de una obligación. De tal modo, el derecho procesal agrario regula la jurisdicción agraria, así como los procedimientos administrativos seguidos por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional, y también los procedimientos de conciliación y arbitrales ante la Procuraduría Agraria.”³

Por lo tanto ***el derecho agrario es la rama del derecho público que contiene el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta derivada***

²MENDIETA NUÑEZ, Lucio, *Introducción al estudio del derecho agrario*, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1981, págs. 1,6.

³GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., *Derecho Agrario*, Quinta Edición, Oxford, México, 2009, págs. 13-14.

de las relaciones entre los sujetos agrarios y se divide en dos: Derecho sustantivo, inherente al conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos agrarios y el Derecho adjetivo que es el establecimiento y aplicación de la justicia por tribunales en materia agraria.

1.2 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

La Procuraduría Agraria surge como el resultado de la protección de los indios y después de los campesinos y pobres en general, la clase agrícola fue perdiendo tenencia de la tierra. Las instituciones de procuración social para el campesino constituidas en nuestro país, no lograron su cometido esencial. El despojo de la tierra en perjuicio de indígenas y campesinos fue constante y ascendente, al margen de la Ley e instituciones, pero también contando con el apoyo de éstas hasta lograr las enormes concentraciones de la tierra a principios de nuestro siglo.

1.2.1 PROCURADURÍA DE PUEBLOS

Con el fin de garantizar la protección de tierras de uso común se crea la Procuraduría de Pueblos, debido a que las cuestiones de carácter agrario se cumplían de manera limitada y distorsionada en contra de los ejidatarios y comuneros, en este sentido la procuración de justicia empieza a tomar forma hasta lo que actualmente conocemos.

Como resultado de la puesta en práctica de la política de reparto agrario, el Congreso de la Unión, llevó a cabo diversas secciones en las cuales se empezó a fraguar una reforma como lo señala Marcos A. Nazar Sevilla, en su obra en donde manifiesta: "En 1922 se abrogó la Ley de Ejidos de 1920 y se creó la procuraduría de pueblos en términos de la diversa Ley que por su interés se transcribe:

"...Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.-Secretaria de Gobernación. El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Álvaro Obregón, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º.- Se abroga la Ley de 28 de Diciembre de 1920, sobre ejidos, expedida por el Congreso de la Unión. Artículo 2º.- Declarar que el derecho preconstitucional de 19 de Septiembre de 1916, que reformó los artículos 7º,8º y 9º del Decreto también preconstitucional de 6 de Enero de 1915, quedó de pleno derecho abrogado por el artículo 27 de la Constitución Federal vigente...”.⁴

La Ley por la que se creó la Procuraduría de Pueblos, tenía como objetivo específico patrocinar a los diversos pueblos o grupos de solicitantes de tierras a través de la restitución o dotación de tierras, bosques o aguas, con el fin de salvaguardar su interés jurídico y brindarles seguridad ante diversas situaciones legales a las que se pudieran enfrentar.

Congruente con las necesidades, la evolución de dicha institución y de las dependencias agrarias responsables de la aplicación de las leyes sobre la materia, en 1934⁵ se creó el Departamento Agrario, que dio paso en la década de los cincuenta del siglo XX, y éste, a su vez, el 31 diciembre de 1974⁶ a la Secretaría de la Reforma Agraria, todos como dependencias del Ejecutivo Federal, las cuales incluyeron en su estructura esta instancia de procuración de justicia agraria.

1.2.2 PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Ante la imperiosa necesidad de fortalecer esta materia, mediante decreto presidencial del 1º de julio de 1953⁷, se creó la Procuraduría de Asuntos Agrarios (publicándose un año más tarde su Reglamento), ampliándose sus atribuciones en materia de conciliación para atender controversias y aspectos para la organización

⁴Ibidem, pág. 2.

⁵ Vid. MUÑOZ LÓPEZ, Saúl, *Curso básico de derecho agrario*, Decima Reimpresión, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2006, pág. 527.

⁶ Vid. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Elementos del derecho administrativo*, Novena Reimpresión, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México, 1999, pág. 107.

⁷ Vid. NAZAR SEVILLA, Marcos A., *Procuración y administración de justicia agraria*, Octava Edición, Porrúa, México, 1999, pág. 4.

en cooperativas, así como para crear asociaciones para el mejoramiento de la población campesina.

En la obra del jurista Marcos A. Nazar Sevilla, describe que: “El Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en ejercicio de la facultad que le otorgaba la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, instruyó el primero de Julio de 1953 la Procuraduría de Asuntos Agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos en base a un decreto que a la letra decía: “...Considerando que en diversas etapas históricas del proceso agrario ha sido necesaria la existencia de procuradurías encargadas de orientar y facilitar las gestiones de núcleos de población ante autoridades respectivas para la rápida resolución de los problemas inherentes a la adjudicación y tenencia de la tierra;...Considerando que para el mejor desarrollo del programa que en materia agraria se ha fijado el Gobierno Federal se hace necesario dictar las medidas que expediten los tramites en beneficio de los campesinos del país, y considerando que la creación de la Procuraduría de Asuntos Agrarios activaría la solución de problemas de la clase campesina, he tenido a bien dictar el siguiente Decreto...”⁸

Como consecuencia directa de la necesidad de proteger a los sujetos agrarios ante las violaciones que sufren por parte de las Autoridades y particulares, se creó la Procuraduría de Asuntos Agrarios con base en los principios de la Procuraduría de Pueblos, está ayudaría a la resolución de conflictos inherentes a la tenencia de la tierra.

1.2.3 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992

Frente a una realidad insoslayable en el medio rural y agrícola, en 1992 se reformó el artículo 27 constitucional en materia agraria (cabe mencionar que fue la decimocuarta reforma), fueron varias las vertientes abordadas; sin embargo, para efectos del presente tema puede afirmarse que ante el establecimiento de una nueva cultura e institucionalidad agraria, en relación con este tema, se mantiene

⁸ Ibidem, págs. 4-5.

intacta la fracción XIX, que fuera adicionada el 3 de febrero de 1983⁹, en la que se establece el imperativo al Estado para el otorgamiento de su apoyo a la asesoría legal de los campesinos, para lo cual se debería crear un órgano especializado en la procuración de justicia agraria.

Cabe mencionar, que originalmente la fracción XIX del artículo 27 constitucional únicamente contemplaba el establecimiento de los Tribunales Agrarios; no así de la Procuraduría Agraria. Pero al igual que con el Constituyente de Querétaro, existieron voces que se pronunciaron por la necesidad de crear una instancia que apoyara la problemática de los campesinos (sujetos agrarios) y, gracias a ello, se creó constitucionalmente la referida Procuraduría Agraria.¹⁰

Señala la citada fracción XIX: "Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos (...) La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria."¹¹

En tales circunstancias, en la fracción XIX, en lo conducente, se estableció lo siguiente: "...La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria...", ante la necesidad de salvaguardar al campesinado mexicano.

Con este organismo, el Estado podrá instrumentar de manera ágil y eficiente la defensa y protección de los derechos de los hombres del campo. Para cumplir el mandato constitucional, la iniciativa propone la creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal: la Procuraduría Agraria.

En ese empeño, la Procuraduría defenderá los intereses de los hombres del campo y los representará ante las autoridades agrarias. De lo anterior se

⁹ Vid. GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., Op. Cit., pág. 87.

¹⁰ Vid. Ibidem, pág. 151.

¹¹ NAZAR SEVILLA, Marcos A., Op. Cit., págs. 8-9.

desprenden como elementos sustanciales en la creación de la Procuraduría Agraria la necesidad de otorgar garantías en la seguridad jurídica, el acceso a una expedita impartición de justicia y la asesoría legal a los campesinos.

La Ley Agraria señala que la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 134), cuyas funciones son de servicio social y defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley y su reglamento, a petición de parte o actuando de oficio, en los términos de la Ley (artículo 135, Ley Agraria). Su reglamento interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1993 ¹², amplía su cobertura en favor de los derechos de los poseionarios, colonos, nacionaleros y campesinos en general (artículo 2º).

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA EN MATERIA AGRARIA

Como se ha descrito, la justicia es dar a cada parte lo que por derecho le corresponde, partiendo de esta directriz es menester de esta investigación señalar los ejes rectores por los que se va a desarrollar la justicia en materia agraria.

Por ende, la impartición de justicia corresponde según nuestra Constitución en su numeral 27 fracción XIX, la cual señala que para la administración de justicia se crearán autoridades competentes para conocer de dichas cuestiones; aunque resulta lamentable se debe decir que el proceso judicial mexicano continúa siendo sumamente lento. Hablar de rezagos en los tribunales resulta una crítica recurrente, los problemas que confronta la justicia también tienen que ver con la excesiva formalidad en los procedimientos, la existencia de complejos trámites y rituales innecesarios.

¹² Vid. *Transformación Institucional*, disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/trasformacion-institucional/>, consultado el día 13 de Marzo del 2012 a las 03:56 pm.

Precisamente para superar los problemas antes mencionados, el juicio agrario se diseñó con las siguientes características: sencillez, oralidad, inmediatez, búsqueda de la conciliación, realización de justicia itinerante, impartición de justicia real, agilidad procesal, procedimientos sencillos para la sucesión de los derechos ejidales, no substanciación de incidentes, igualdad procesal, suplencia de la queja y caducidad. Estos son los principios que rigen el juicio agrario, que se abordan enseguida:

A) ORALIDAD E INMEDIATEZ. Estas características del juicio agrario están previstas en el artículo 185, fracciones I y VI, de la Ley Agraria. Han sido ampliamente comentados los beneficios de la oralidad e inmediatez.

La oralidad, se basa fundamentalmente en que dentro de esta materia, prevalece la expresión oral sobre la escrita como lo menciona el artículo 178 de la Ley Agraria que a la letra dice: “En la tramitación del juicio agrario los tribunales se ajustaran al principio de oralidad, salvo cuando se requiera constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la Ley.”

Por lo que respecta a la inmediatez, esta terminología sugiere la relación jurídico-procesal de los sujetos que intervienen en el juicio, como lo son el campesino o ejidatario y la autoridad correspondiente, el numeral 185 de la ley de la materia señala: “En caso de que la audiencia no estuviera precedida por el magistrado, lo actuado en ella no producirá efecto jurídico alguno.”

En conclusión el principio de oralidad e inmediatez van de la mano respecto a que la justicia agraria maneja la oralidad en el juicio, así como la inmediatez por parte de la autoridad para aplicarla de una manera más eficaz.

B) CONCILIACIÓN. La fracción VI del artículo 185 y el 191, fracción I, de la Ley Agraria, impone a los tribunales la obligación procesal de exhortar a las partes a una amigable composición, por lo que la Procuraduría Agraria tiene la facultad según los artículos 136, fracción III de la Ley Agraria y 5°, fracción IV y 42 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria:

Artículo 136. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

[...] III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

La Procuraduría Agraria se encarga de la conciliación de las partes con el fin de garantizar la aplicación y administración de la justicia, ante cada una de las partes, debido a que ella debe de brindar seguridad jurídica y protección a la clase más vulnerable.

C) JUSTICIA ITINERANTE. La itinerancia está prevista en el artículo 8º, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en el capítulo XV (artículo 57 y 58) de su Reglamento Interior y consiste, básicamente, en que el magistrado se traslada a impartir justicia a poblados alejados de la sede del tribunal. Parece ser que la itinerancia es una figura jurídico-procesal que sólo está prevista en el procedimiento agrario y sobre ella podemos expresar lo siguiente:

- 1) Así se acerca la justicia a campesinos que por su pobreza o falta de información no acuden al tribunal.
- 2) Por medio de esta figura procesal los Tribunales Unitarios Agrarios trabajan; y
- 3) En el Distrito Federal se tiene una visión del país muy diferente de la que se tiene en provincia.

D) JUSTICIA REAL. La pobreza del campesinado nacional trae por consecuencia que no se interesen en sus asuntos; todo lo contrario, los representan pasantes de derecho o personas que en algunos casos no saben formular de manera adecuada las demandas, las preguntas a los testigos, las posiciones o el incorrecto ofrecimiento de las pruebas.

Para superar esta situación, en los artículos 164, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria se confieren a los tribunales, suplir la deficiencia de la queja; para preguntar a todas las personas que asistan a las audiencias y para realizar todas aquellas diligencias que se consideren necesarias, convenientes o consecuentes para el conocimiento de la verdad.

E) AGILIDAD PROCESAL

- 1) El proceso judicial mexicano en general sigue siendo lentísimo, la desesperación, angustia e incertidumbre de quienes se encuentran en algún problema.
- 2) El juicio agrario es una extraordinaria oportunidad para demostrar que los procesos judiciales pueden resolverse con prontitud. Las características de este procedimiento permiten la posibilidad de que efectivamente se imparta justicia de manera rápida.
- 3) La sencillez del juicio agrario, se limita a la presentación de la demanda; se dicta un auto admisorio en que se fija fecha para una audiencia en donde se contesta la demanda y se ofrecen, admiten y desahogan probanzas, sólo resta la sentencia.
- 4) La rapidez en los juicios agrarios en buena medida ha sido resultado de las circunstancias ya que como la mayor parte de los campesinos vive en condiciones de pobreza extrema hacen un importante esfuerzo económico para acudir a la sede de los Tribunales Agrarios en busca del fallo que dirima sus conflictos y que les permita reanudar sus labores sobre la fracción de terreno de la que depende su precaria existencia.

F) IGUALDAD PROCESAL. Este principio deriva de la aplicación del artículo 179 de la Ley Agraria, que a la letra dice:

Artículo 179. Será optativo para las partes acudir asesoradas, en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para

enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento...

Este principio se basa fundamentalmente en la igualdad que hay entre las partes en el juicio durante y después, esta materia se basa en lo social, por lo que debe de respetarse para poder garantizar la justicia de cada uno de los sujetos procesales y darles la oportunidad para poder defenderse.

G) SUPLENCIA DE LA QUEJA. Esté principio deriva de la aplicación del artículo 164 de la Ley Agraria y conforme a este precepto los tribunales agrarios deben suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho de las partes, cuando éstas sean ejidatarios o comuneros, así como núcleos de población ejidales y comunales.

Esta característica resulta notoriamente trascendente, sobre todo si se considera que los sujetos del derecho agrario, en su gran mayoría, carecen de recursos económicos para contratar a un abogado que los asesore y defienda, razón por la cual con frecuencia asisten a las audiencias o diligencias sin ninguna asesoría.

1.4 *CONSTITUCIONALIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y* ***ANTICONSTITUCIONALIDAD***

Con el fin de proteger al sector vulnerable en este caso son aquellos campesinos, ejidatarios y comuneros, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el artículo 27 basado y sustentado fundamentalmente en la protección de aquellas garantías jurídicas que pudieran verse afectadas por cualquier autoridad o particular, en su fracción XIX crea la Institución base de nuestra investigación, la cual tiene como propósito la representación legal, asesoramiento y en su protección de cualquier persona que solicite sus servicios en materia agraria.

Es de vital importancia manifestar los conceptos a fin de poder plantear de una manera idónea la problemática de esta investigación, por ende se abordará el concepto de estos términos legales.

1.4.1 DEFINICIÓN

En principio con relación al término de Constitucionalidad, la doctrina no hace un estudio muy amplio jurídico, así que en la Nueva Enciclopedia Larousse, señala: “n. f. Calidad de constitucional, perteneciente a la Constitución de un Estado. Der Pol. Cualidad de lo que es conforme a la Constitución... *Constitucionalidad de las leyes*. Se suele admitir que el poder legislativo está limitado por reglas superiores...por otra parte, los países de una Constitución rígida, la Ley constitucional es siempre superior a la Ley ordinaria. El problema se plantea es de qué forma es posible asegurar que un derecho natural y sobretodo de la Ley constitucional sobre la Ley ordinaria...”.¹³

Asimismo, en el Diccionario Diurvan de la Lengua Española, se describe como: “Adjetivo perteneciente a la Constitución de un Estado...Propio de la Constitución de un individuo o perteneciente a ella.”¹⁴

En el Diccionario de Etimología Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona: “del latín constitutionis- y dad sufijo nominal que indica cualidad en un estado.”¹⁵

En conclusión el término jurídico de Constitucionalidad se refiere a la calidad o adjetivo que describe a una norma jurídica que esta apegada a la Ley Suprema de cualquier Estado, manifestando su supremacía e inviolabilidad.

Con relación al término Inconstitucionalidad, es manejado en la Nueva Enciclopedia Larousse que a la letra dice: “Adjetivo utilizado en derecho constitucional y político, no conforme a la Constitución.”¹⁶ Y el Diccionario Diurvan

¹³ *Nueva Enciclopedia Laorusse*, Tercera Edición, Planeta, España, 2000, Tomo 2, pág. 2256.

¹⁴ *Diccionario Diurvan de la Lengua Española*, Reimpresión Tercera, Editorial Marín, S.A., España, 1966, pág. 362.

¹⁵ DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Etimología Jurídica*, Cuarta Edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, pág. 242.

¹⁶ *Nueva Enciclopedia Laorusse*, Op. cit., pág. 5142.

de la Lengua Española a la postre dice: “(de in, 2º artículo y constitucionalidad) adjetivo no conforme a la Constitución de un Estado.”¹⁷

Por su parte Dehesa Dávila Gerardo menciona en su obra: “Inconstitucionalidad; Prefijo In- negación y de la preposición latina Cum, conjunto, unión, igualdad y del verbo statuo-status-statuere-statui-statutum establecer definitivamente; mantener derecho y el sufijo dad que indica cualidad.”¹⁸

La Inconstitucionalidad de una norma versa en que la naturaleza de la misma es de índole diversa a los preceptos en ella contenida, por lo tanto es contradictoria a esta, lo que connota su oposición, por lo que viola las garantías que de ella emanan.

Al referirnos al término Anticonstitucionalidad, nos remontamos a las Leyes y norma que regulan la conducta del ser humano en la sociedad, que se manifiestan de diversas formas, y al señalar la Anticonstitucionalidad de una norma según el Diccionario Diurvan de la Lengua Española nos referimos a: “(de anti y constitucional) adjetivo contrario a la Constitución y/o ley fundamental de un Estado.”¹⁹

En el diccionario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Anticonstitucional del latín constituio-onis y de la preposición griega anti frente, opuesta a esta, puede denotar matiz y daño y el sufijo relativo a.”²⁰

En conclusión la anticonstitucionalidad, se refiere a que las leyes que el congreso emite van en contra de la Constitución, para ser exacto contra algún precepto que contenga nuestra Constitución.

¹⁷ **Diccionario Diurvan de la Lengua Española**, Op. cit., pág. 725.

¹⁸ DEHESA DÁVILA, Op. cit., pág. 242.

¹⁹ **Diccionario Diurvan de la Lengua Española**, Op. cit., pág. 104.

²⁰ DEHESA DÁVILA, Gerardo, Op. cit., pág. 242.

1.4.2 DIFERENCIAS

A fin de observar una manera clara las diferencias entre Constitucionalidad, Inconstitucionalidad y Anticonstitucionalidad, elaboraremos una tabla para poder señalar con mayor precisión la diferencia que existe entre estos términos jurídicos, ya que van de la mano y es un corta la línea que divide uno de otro.

CONSTITUCIONALIDAD	INCONSTITUCIONALIDAD	ANTICONSTITUCIONALIDAD
Relativo o conforme a la Constitución, característica de un Acto o Norma que responde al sentido político-jurídico de una Constitución.	Acto o norma cuyo contenido es contrario a la Constitución.	Norma o acto contrario a algún precepto o principio contenido en la Constitución.
APEGADO A LA CONSTITUCIÓN	NORMA O LEY CONTRARIA A LA C.P.E.U.M.	NORMA O LEY CONTRARIA A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO 2

LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

POR LA PROCURADURÍA AGRARIA

La procuración de justicia se convierte en un instrumento que ha ido evolucionando día a día, como quedo precisado en el primer capítulo, la administración de justicia tuvo matices legales hasta el establecimiento de la reforma constitucional de 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Derecho Agrario, a partir de la promulgación de nuestra Constitución en 1917 adquirió el rango constitucional y fue el resultado de un largo proceso de pensamiento social y su aspecto jurídico se establece en el numeral 27 constitucional.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución de un Estado, es el reflejo de la lucha de ideales que se plasman en un escrito al cual se le da poder supremo por la jerarquía que adquiere, en materia agraria nuestra Constitución aborda en su artículo 27, las figuras de la propiedad rústica, características de los diversos sujetos agrarios, administración, procuración y protección de la justicia.

2.1.1 ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIX

Ante la falta de regulación en la procuración de justicia en materia agraria, durante el gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Carlos Salinas de Gortari; se empezó a fraguar una reforma al artículo 27 constitucional. El 7 de Noviembre de 1991, durante su Tercer Informe de Gobierno, nuestro mandatario constitucional leyó por primera vez dicha iniciativa, esta se aprobó y público hasta el 6 de Enero de 1992.²¹

²¹ Vid. MUÑOZ LÓPEZ, Saúl, Curso básico de derecho agrario, Op. cit., pág. 121.

De lo antes mencionado se adiciona la fracción XIX, materia de nuestra investigación, y es en ese momento donde se da pauta a la creación de la Procuraduría Agraria. Por lo que el contenido del comando 27 constitucional en su fracción XIX queda de la siguiente manera:

Artículo 27: ...

XIX: Con base en esta Constitución, el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la asesoría legal de los campesinos. (Adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983. modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el diario oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986).

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la Ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta, por la Comisión Permanente. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992).

La Ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y (adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992).

Por lo que cabe al párrafo primero de la fracción XIX del artículo 27 constitucional donde manifiesta la impartición de justicia; esta descripción es prueba fiel de que quedo plasmada la garantía de justicia por parte del Estado, ya que debe garantizar la protección e impartición de justicia a cualquier individuo que lo pida.

En el párrafo segundo se establece la jurisdicción federal en materia agraria y al referirnos por jurisdicción como lo menciona González Navarro: "...Proviene del latín, iuris, "derecho", y dictio o dictiere, decir, lo que significa decir el

derecho,... en el ámbito del federalismo hay dos tipos de jurisdicción: la federal, otorgada por la federación, y la local, reservada a los Estados...”²²

De la reforma al artículo 27 constitucional en 1992, se deduce una importante disminución en la responsabilidad y participación de la Secretaría de la Reforma Agraria en los aspectos de vigilancia y regulación de la aplicación de la normatividad agraria, delegando la Ley en la Procuraduría Agraria funciones que le llevan a una relación directa con las políticas del campo. Las atribuciones otorgadas a la Procuraduría Agraria son especialmente significativas por lo que debe preocupar que su cumplimiento sea tan cabal como eficaz, que resulte oportuno su ejercicio, evitando que sea ésta una nueva estructura entorpecedora del desarrollo del campo y que, por el contrario, haga efectiva la tutela de los derechos de quienes realmente lo necesitan.

2.1.2 ARTÍCULO 102 APARTADO B

Nuestra Constitución establece la creación de dependencias encargadas de la protección de los derechos fundamentales que posee cualquier individuo y tratándose de sujetos agrarios, los cuales son vulnerables y en algunos casos marginados y discriminados, está bien tomar en consideración lo que manifieste la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que algunos campesinos recurren a ella debido a las arbitrariedades de las que son víctimas como lo establece el 102 constitucional apartado B que a la letra dice:

Artículo 102:...

B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. (Reformado mediante decreto

²²GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., *Derecho Agrario*, Op. cit., pág. 341.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999).

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las Legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. (Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)...

La obligación del Estado es garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de cualquier individuo que se encuentre en su territorio, es decir, que este sujeto a su jurisdicción, por lo que debe establecer organismos encargados de la protección a sus derechos.

Con este fin se creó tanto la Procuraduría Agraria como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que estos prevengan, investiguen y sancionen las violaciones cometidas en contra de los sujetos agrarios en caso de la Procuraduría y por lo que respecta a la Comisión a cualquier individuo, mediante recomendaciones a los servidores públicos que las realicen, para de esa manera reparar los daños producidos y evitar su reiteración en un futuro.

2.2 LEY AGRARIA

La Ley Agraria fue consecuencia directa de la reforma del artículo 27 constitucional en su fracción XIX en 1992, está se creó con el fin de impartir justicia social a los campesinos, basados en la libertad de optar en un marco de

derecho garantizado y apoyado por el Estado mexicano, para reforzar la administración de justicia.

Esta Ley como bien lo señala González Navarro: “El 23 de Febrero de 1992 se expide el decreto de la vigente “Ley Agraria”, a propuesta presidencial del día 7 de ese mismo mes. Se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de Febrero de 1992”,²³ en la cual en el Título Séptimo se regula la Procuraduría Agraria, en los siguientes artículos:

2.2.1. ARTÍCULO 134-137

Como el artículo 134 lo manifiesta la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado facultado por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en éste se establece sus características legales, que a la letra dice:

Artículo 134: La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo que respecta al 135, en el se encuentran plasmados los ejes rectores y las funciones por las que se debe regir éste Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Agraria; así mismo se establecen los sujetos que pueden pedir la administración de justicia y la función primaria que es brindar servicio social, así como la defensa de los derechos a petición de parte u oficio, por parte de los gobernados.

Dicha Institución, de acuerdo con lo preceptuado tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios (en lo individual y colectivo), mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior, en cuanto a la procuración de justicia agraria en México. Todo lo anterior está contenido en el comando 136 que a la letra dice:

²³ Ibidem, pág. 158.

Artículo 136: Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

En el artículo 137 se establece el domicilio de la Procuraduría Agraria, y también se hace referencia que esta establecerá delegaciones para su efectivo funcionamiento, por lo que una Delegación: “Son las unidades administrativas de mayor jerarquía en las entidades federativas donde se ubican, y a través del delegado estatal tienen la responsabilidad de ejercer dentro del ámbito territorial

asignado, las facultades de la Institución en apego a los lineamientos que señale el C. Procurador Agrario y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan”.²⁴

Artículo 137: La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y establecerá delegaciones en todas las Entidades Federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.

Por lo que respecta al numeral 138, esta concatenado con nuestra fracción XIX del artículo 27 Constitucional, ya que como hemos señalado con la reforma del 92 se considero a la materia agraria en el ámbito de competencia federal, en materia legal.

Artículo 138: Las controversias en las que la Procuraduría sea directamente parte, serán competencia de los tribunales federales.
Las autoridades federales, estatales, municipales y las organizaciones sociales agrarias, serán coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones.

El comando 139 establece la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria, y a su vez manifiesta la adquisición de órganos internos para la aportación de funciones ante la falta de personal y carga de trabajo.

Artículo 139: La Procuraduría agraria estará presidida por un Procurador. Se integrara, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el reglamento interior, por un Secretario General y por un cuerpo de servicios periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Como esta descrito en el artículo 140, no se necesita una especialidad o Licenciatura para presidir dicha dependencia, por lo que cualquier persona puede acceder al cargo, y considero que esta dependencia debería tener o contar con una especialidad, o grado de estudios, para que la persona encargada de la

²⁴ **Coordinación General de Delegaciones,** Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/pa/areas/cgd.html>, consultado el 17 de Marzo de 2012 a las 7:13 pm.

representación de las personas vulnerables sea capaz de resolver la problemática del campo.

Artículo 140: El Procurador agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Parecería irrisorio el establecimiento de una serie de requisitos más exigentes para ser Subprocurador y pocos para ser el titular de una Institución con propósitos y metas de carácter social, por lo que se demuestra la ineficacia de nuestra legislación. Como lo señala el artículo 141 que dice:

Artículo 141: Los Subprocuradores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cedula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores.

El Poder Ejecutivo Federal está encargado de la Administración Pública con base en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el despacho de los asuntos concernientes a su función administrativa cuenta con las Secretarías de Estado encargadas y dependientes directas del Poder Ejecutivo Federal.

El 31 de Diciembre de 1974, se creó la Secretaría de la Reforma Agraria, Órgano de la administración centralizada del gobierno mexicano, encargada de los asuntos en materia agraria. Por lo que la Procuraduría Agraria es dependiente

directo de dicha Secretaría y al ser subordinada de ésta, tanto el Procurador como el Subprocurador pueden ser nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República Mexicana de acuerdo con la fracción II del artículo 89 constitucional.²⁵ Lo anterior con base en el artículo 142 que dice:

Artículo 142: El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Artículo 143: Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

Artículo 144: El Procurador Agrario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante legal de la Procuraduría;
- II. Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría;
- III. Nombrar y remover al personal al servicio de la Institución, así como señalar sus funciones, aéreas de responsabilidad y remuneración de acuerdo con el presupuesto programado;
- IV. Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos, y dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la Institución;
- VI. Hacer la propuesta del presupuesto de la Procuraduría;
- VII. Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el reglamento interior de la Procuraduría señale; y
- VIII. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 145: Al Secretario General corresponderá realizar las tareas administrativas de la Procuraduría, coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones y disposiciones del Procurador.

Artículo 146: A los Subprocuradores corresponderá dirigir las funciones de sus respectivas áreas de responsabilidad, de conformidad con el reglamento interior de la Procuraduría, atendiendo las tareas relativas a la asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros, la asistencia en la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos y la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las leyes agrarias.

²⁵ Vid. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Op. cit., págs. 107-109.

Estos artículos hablan fundamentalmente de las atribuciones y obligaciones del Procurador Agrario, encargado de realizar la procuración de justicia que en sí es el poder o facultad que transfiere un particular para realizar un acto o actos jurídicos determinados.

Con base en éste estudio de investigación los presentes artículos son fundamentales ya que si bien es cierto, una de las atribuciones principales de la Procuraduría Agraria es la representación y administración de justicia a la clase vulnerable del campo, cuenta con una Área de Responsabilidad que sanciona y vigila la aplicación de justicia.

Artículo 147: El cuerpo de servicios periciales se integrara por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría. Tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

Una de las prioridades para la mejor administración de justicia es contar con especialista dentro de la Procuraduría Agraria en diversas disciplinas cuando alguna autoridad lo requiera en los casos en que esta Institución actué como representante legal de algún sujeto agrario.

2.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

La Procuraduría Agraria es un órgano dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, dicha Procuraduría esta encargada de brindar servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, y para poder actuar necesita determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento, dicho ordenamiento se publico en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 28 de diciembre de 1996.²⁶

2.3.1 ARTÍCULO 2

Uno de los objetivos fundamentales dentro de la Procuraduría Agraria es la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, cuando estos así lo requieran y

²⁶Vid. MUÑOZ LÓPEZ, Saúl, Op. cit., pág. 528.

pidan a esta Institución, en el artículo 2 se le da la función de brindar servicio social mediante la asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo y de asesoramiento jurídico a la clase vulnerable del campo. Para su mejor análisis se transcribe:

La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la ley.

Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejercerá sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por la ley y este reglamento.

2.3.2 ARTÍCULO 4

Como lo manifiesta éste numeral la administración de justicia debe contener principios fundamentales en los que basará su impartición, así mismo, deberá realizar acciones encaminadas a la procuración de la justicia, este es uno de los ejes rectores de la Procuraduría Agraria, en su calidad de representante de los sujetos agrarios. El cual a la letra dice:

La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

Asimismo, llevará a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos de población agrarios y proteger los derechos que la ley otorga a los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporcionará servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, así como de información, orientación y asistencia que requieran.

En el párrafo primero señala que la Procuraduría Agraria se apoyará en las características de la justicia agraria señaladas en el Primer Capítulo, con el fin de proteger y dar certeza jurídica a los sujetos agrarios respecto de la tenencia de la tierra.

La Procuraduría Agraria mediante el Programa de la Defensa de Derechos de los Sujetos Agrarios, brinda servicios de Representación legal, conciliación, arbitraje, gestiones administrativas y asesoría jurídica a los sujetos agrarios.

2.3.3 ARTÍCULO 5

Éste numeral habla básicamente de las facultades de la Procuraduría Agraria dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, pero cabe señalar que está incumple al no transportarse a las comunidades marginadas y rurales. Por lo que en la siguiente tabla se analizaran sus matices:

<i>FUNCIONES</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>
REPRESENTACIÓN	Art. 5 Fracciones I, VII, VIII.
ASESORAMIENTO LEGAL	Art. 5 Fracción II.
CONCILIACIÓN	Art. 5 Fracción IV.
ARBITRAJE	Art. 5 Fracción V.
OMBUDSMAN	Art. 5 Fracciones IX, X.
AUTORIDAD	Art. 5 Fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.
GESTOR ADMINISTRATIVO	Art. 5 Fracción VI.

La estructura y facultades de la Procuraduría Agraria tienen lugar acorde con las nuevas realidades; bajo este lineamiento, la conformación, actuación y atribuciones vienen a constituir a la Procuraduría Agraria como garante de los derechos de los sujetos agrarios, esta la Institución que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de las garantías constitucionales, individuales y sociales de los comuneros o ejidatarios. El artículo 5 mencionado con antelación a la letra nos dice:

Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;
- II. Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- V. Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;
- VI. Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las Instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
- VII. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas;...

2.3.4 ARTÍCULO 6

Para la administración de justicia esta Institución deberá de allegarse de los medios suficientes e indispensables para la mejor impartición de justicia, de ahí que está cuenta con Delegaciones para su mejor servicio, llega a todos los estados miembros de la Republica Mexicana como lo son: Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Por disposición del artículo 137 de la Ley Agraria, cuenta con 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 116 residencias, pero no llega a cada pueblo marginado.²⁷

2.4 ACUERDO N° 3/92 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Acuerdo N° 3/92 establece las atribuciones de la Procuraduría Agraria donde adquiere el carácter de *OMBUDSMAN AGRARIO*. La Ley Agraria en su artículo 136, establece las facultades de la Procuraduría que a la letra dice:

Artículo 136: Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:...

Fracción IV.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes...

Fracción VI.- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 6 de mayo de 1992, adoptó el Acuerdo 3/92 en que considera a la Procuraduría Agraria un Ombudsman especializado para atender asuntos agrarios, criterio que recogió el artículo 11 del Reglamento de la citada Comisión,²⁸ que señala:

Artículo 11: Los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como las Procuradurías Agraria, Federal del Consumidor..., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los demás que cuenten con facultades similares, quedarán comprendidas dentro de la competencia de la Comisión Nacional...

²⁷ Vid. **Coordinación General de Delegaciones**, Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/pa/areas/cgd.html>, consultada el 28 de Marzo de 2012 a las 8:30 pm.

²⁸ Vid. **Acuerdos del Consejo Consultivo 1992**, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/88>, consultada el 21 de Marzo de 2012 a las 6:47 pm.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha estimado que la Procuraduría Agraria comparte algunos caracteres del Ombudsman especializado en materia agraria, y para su mejor estudio la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS DEL OMBUDSMAN	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	PROCURADURÍA AGRARIA
INDEPENDENCIA DE PODERES PÚBLICOS	ARTÍCULO 2, LEY DE LA CNDH	ARTÍCULO 134 LEY AGRARIA
AUTONOMÍA	ARTÍCULO 3 LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	ARTÍCULO 3 LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES
DESIGNACIÓN DE TITULAR MEDIANTE RIGUROSOS MECANISMOS PREVISTOS POR LA LEY	ARTÍCULO 10 LEY DE LA CNDH	ARTÍCULO 142 DE LA LEY AGRARIA
AGILIDAD Y RAPIDEZ EN SUS PROCEDIMIENTOS	ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE LA CNDH Y 9, REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH	ARTÍCULO 36 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
AUSENCIA DE SOLEMNIDADES Y ANTIFORMALISMO EN SUS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES	ARTÍCULOS 4 DE LA LEY DE LA CNDH Y 9, REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH	ARTÍCULOS 37 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
NATURALEZA TÉCNICA-JURÍDICA SIN TENDENCIAS POLÍTICAS O	ARTÍCULO 54, LEY DE LA CNDH	ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA

PARTIDISTAS		AGRARIA
REQUISITOS QUE GARANTICEN LA AUTORIDAD MORAL DE SUS TITULARES, ASÍ COMO SU HONORABILIDAD Y CAPACIDAD	ARTÍCULO 9 LEY DE LA CNDH	ARTÍCULO 140 LEY AGRARIA
CARÁCTER NO VINCULATORIO O COACTIVO DE SU RESOLUCIONES	ARTÍCULOS 102 B, CPEUM Y 46 DE LA CNDH	ARTÍCULOS 73 Y 74 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
OBLIGATORIEDAD DE RENDIR INFORME Y DAR CONOCIMIENTO DE LA OPINIÓN	ARTÍCULOS 50,51, 52 Y 53 DE LA LEY CNDH	ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XIV Y 74 REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

De lo anterior, se deduce el porque se le consideró a la Procuraduría Agraria como un Ombudsman, ya que esta ayuda a la clase vulnerada del campo, brindándoles diversos servicios sociales. Para a fin de afianzar lo manifestado se transcribe el Acuerdo N° 3/92 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Considerando que la Procuraduría Agraria, de acuerdo con la Ley que la rige, es caracterizada como un ombudsman especializado para atender asuntos agrarios, las quejas de esta naturaleza radicadas hasta ahora y las que pudieran presentarse en el futuro en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que correspondan a la competencia legalmente establecida de dicha Procuraduría, le serán turnadas para la continuación o iniciación de su trámite y determinación jurídica. En estos casos, los quejosos deberán ser debidamente notificados de la referida remisión, así como de la radicación de la queja en esa Procuraduría Agraria...

Con relación a la competencia de los tribunales agrarios, tanto el superior como de los unitarios, la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará basada en la regla general que rige los asuntos jurisdiccionales...

CAPÍTULO 3

VIOLACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN SU CALIDAD DE OMBUDSMAN

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso Constituyente de Querétaro promulga el 5 de febrero de 1917 la primera Constitución Social del mundo, debido a las garantías que ella establece como lo son: derecho a la propiedad, garantías individuales, libertad, igualdad entre el hombre y la mujer, derecho a decidir sobre el número y esparcimiento de hijos, libertad de profesión, industria y trabajo, libertad de manifestación de ideas, derecho a escribir y publicar, derecho de petición, libertad de asociación y reunión, derecho a poseer armas, libertad de tránsito, libertad de profesar la creencia religiosa, garantías de seguridad, derechos sociales y derecho a la educación.²⁹

Debido a la necesidad de legislar en materia agraria existe coincidencia con el investigador Nazar Sevilla, cuando indica que: “Se reforma el artículo 27 constitucional el 3 de febrero de 1983 en donde se estableció que: “El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos...”³⁰.

El Derecho Agrario queda plasmado en éste artículo, debido al desconocimiento en dicha materia sufre reformas como lo señala el Maestro Muñoz López: “A partir de la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915 y la aprobación por el Congreso de Querétaro el artículo 27 constitucional, el 31 de Enero de 1917, nuestro país se planteó un proyecto político-social y se promulgaron una

²⁹ Vid. DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales*, Porrúa, México, 1999, págs. 43-45. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/95/4.pdf>, consultado el 14 de Marzo de 2012 a las 6:13 pm.

³⁰ NAZAR SEVILLA, Marcos A., Op. Cit., pág. 7.

serie de ordenamientos jurídicos en materia agraria denominado Reforma Agraria.”³¹

La justicia agraria como se ha mencionado inicia desde 1983 con la reforma Decimosegunda al 27 constitucional, el 6 de enero de 1992 se realiza la Decimocuarta reforma donde se adiciona el párrafo segundo y tercero de dicha fracción y hasta la reforma del 92 se instituye la Procuraduría Agraria, que en la actualidad conocemos.³²

Las modificaciones a la fracción XIX se refieren a la justicia agraria y a los organismos responsables de administrarla. Destaca en primer lugar la declaración de que todas las cuestiones relacionadas con los límites y con la tenencia de la tierra de ejidos y comunidades serán de carácter federal, lo cual significa que habrá una misma legislación para todo el país que regirá estos asuntos, independientemente de los estados o municipios del territorio nacional en el que se encuentren situados.

En ese mismo párrafo se establece la creación de los Tribunales Agrarios, encargados de administrar la justicia agraria, los cuales son dotados de autonomía frente al Poder Ejecutivo y se les otorga plena jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia. Estas características que les otorga la reforma significa la garantía de que la justicia agraria será impartida y administrada con base únicamente en lo que la Ley señale, sin que se antepongan criterios de carácter político o económico. Con la creación de dichos Tribunales se diferencian claramente las acciones del Poder Ejecutivo en el terreno de la justicia agraria, a diferencia de la legislación que estaba vigente, en la cual en algunos casos el Poder Ejecutivo debía ser juez y parte en el mismo asunto.

Finalmente, cabe destacar el contenido del Artículo Tercero de los Transitorios, donde se aclara que todos los expedientes relativos a las solicitudes de tierra que no hayan sido resueltos, serán atendidos por las instancias y bajo

³¹ MUÑOZ LÓPEZ, Saúl, Op. Cit., pág. 33.

³² Vid. GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., Op. Cit., págs. 87-88.

las leyes vigentes a la fecha en la que entró en vigor la reforma; es decir, bajo la Ley Federal de Reforma Agraria que se encontraba vigente, respetando cabalmente el principio jurídico de que ninguna Ley puede ser aplicada en forma retroactiva.

3.2 PROCURADURÍA AGRARIA

La Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social, a cuyo cargo está la defensa de los derechos individuales y colectivos de ejidatarios, comuneros, sucesores, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas, posesionarios, colonos, nacionaleros y campesinos en general.

La Procuraduría Agraria es dependiente de la Administración Pública Federal, es decir, es un organismo descentralizado, con calidad de ombudsman dedicado a defender los derechos de los sujetos agrarios, brindar servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, conciliación, la regularización de la propiedad. Lo anterior fundado en el artículo 134 de la Ley Agraria.

3.2.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Procuraduría Agraria cuenta con una Estructura organizacional básica prevista en el Reglamento Interno de la misma en su artículo 8 y dispone del Capítulo II al Capítulo VIII para el desarrollo de la misma, por lo que se enlista dicha estructura de forma descendiente.

1.- PROCURADOR AGRARIO: Esta encargado de planear y conducir las políticas y estrategias de la Procuraduría Agraria, de conformidad con las directrices definidas por el Ejecutivo Federal, a fin de cumplir con la misión institucional, por lo que esta dividido en:

- **Contraloría Interna:** Apoya la función directiva y promueve el mejoramiento de la Entidad, vigilando que la gestión pública se realice con legalidad, honradez, transparencia e imparcialidad, fortaleciendo las

acciones preventivas, el seguimiento de programas y la evaluación del desempeño.

- ***Dirección General de Comunicación Social:*** Instrumenta la política de comunicación social de la Procuraduría Agraria con base en la legislación aplicable y difunde la información a través de los medios de comunicación masiva.
- ***Visitadurías Especiales:*** Atiende y coordina asuntos especiales que le sean encomendados por el C. Procurador Agrario, y que se relacionen con el desarrollo y revisión normativa de las unidades técnico-administrativas.
- ***Comité Permanente de Control y Seguimiento:*** Apoya al Comité Permanente de Control y Seguimiento en el análisis, discusión, seguimiento y alternativas de solución de la problemática que presenten las organizaciones campesinas que aquejan a sus agremiados, para garantizar la calidad de los servicios que la Procuraduría Agraria les proporciona, certificando que se les otorgue la debida atención en cumplimiento de los acuerdos asumidos, así como la asesoría y representación legal necesaria.

2.- SUBPROCURADURÍA GENERAL: Da asistencia y defiende los derechos e intereses de los sujetos agrarios, resolviendo controversias y, conflictos por la vía de la conciliación y arbitraje; investigando las quejas y denuncias, así como, autorizar los dictámenes de terminación del régimen, por lo que se apoya en:

- ***Dirección General Jurídica y de Representación Agraria:*** Coordina y supervisa los servicios de asesoría jurídica y de representación legal que realiza la Institución ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en defensa de los derechos de los sujetos agrarios; representa y defiende jurídicamente los intereses de la Institución.
- ***Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales:*** Realiza acciones de conciliación y arbitraje, proporciona servicios periciales que se requieran a la Procuraduría en los términos procedentes conforme a la Ley.

- ***Dirección General de Quejas y Denuncias:*** Recibe y atiende conforme al procedimiento que establece el Reglamento Interior, las quejas y denuncias que presenten los sujetos agrarios, en contra de cualquier autoridad o servidor público.

3.- SECRETARÍA GENERAL: Integra y opera con la programación, organización y el presupuesto, administra los recursos humanos, financieros, materiales, contabilidad, informática y contribuye al desarrollo integral del personal de la Procuraduría Agraria, con base en las normas y lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables al Organismo y se subdivide en:

- ***Dirección General de Administración:*** Dirige la aplicación de las políticas administrativas de personal, finanzas y recursos materiales y de servicios generales, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos Institucionales.
- ***Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:*** Coordina la aplicación de las políticas en los aspectos programático, organizativo y presupuestal, mediante la definición de criterios congruentes con los fines institucionales.
- ***Dirección de Capacitación:*** Prepara al personal de la Procuraduría Agraria con los principios de normatividad, procedimientos, métodos, disciplinas y técnicas aplicables en las unidades técnico-administrativas de la Institución, a efecto de desarrollar las aptitudes y habilidades que faciliten su integración y superación profesional en su área de trabajo.
- ***Dirección de Informática:*** Proporciona a las unidades técnico-administrativas de la Procuraduría el asesoramiento y servicios que requieran en materia de diseño de sistemas, procesamiento de información, comunicación remota y soporte técnico.
- ***Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario:*** Apoya a la Comisión del Servicio Profesional Agrario en la organización, supervisión y seguimiento de la profesionalización del personal de carrera,

que garantice la calidad y excelencia del servicio que la Procuraduría proporciona a los sujetos agrarios.

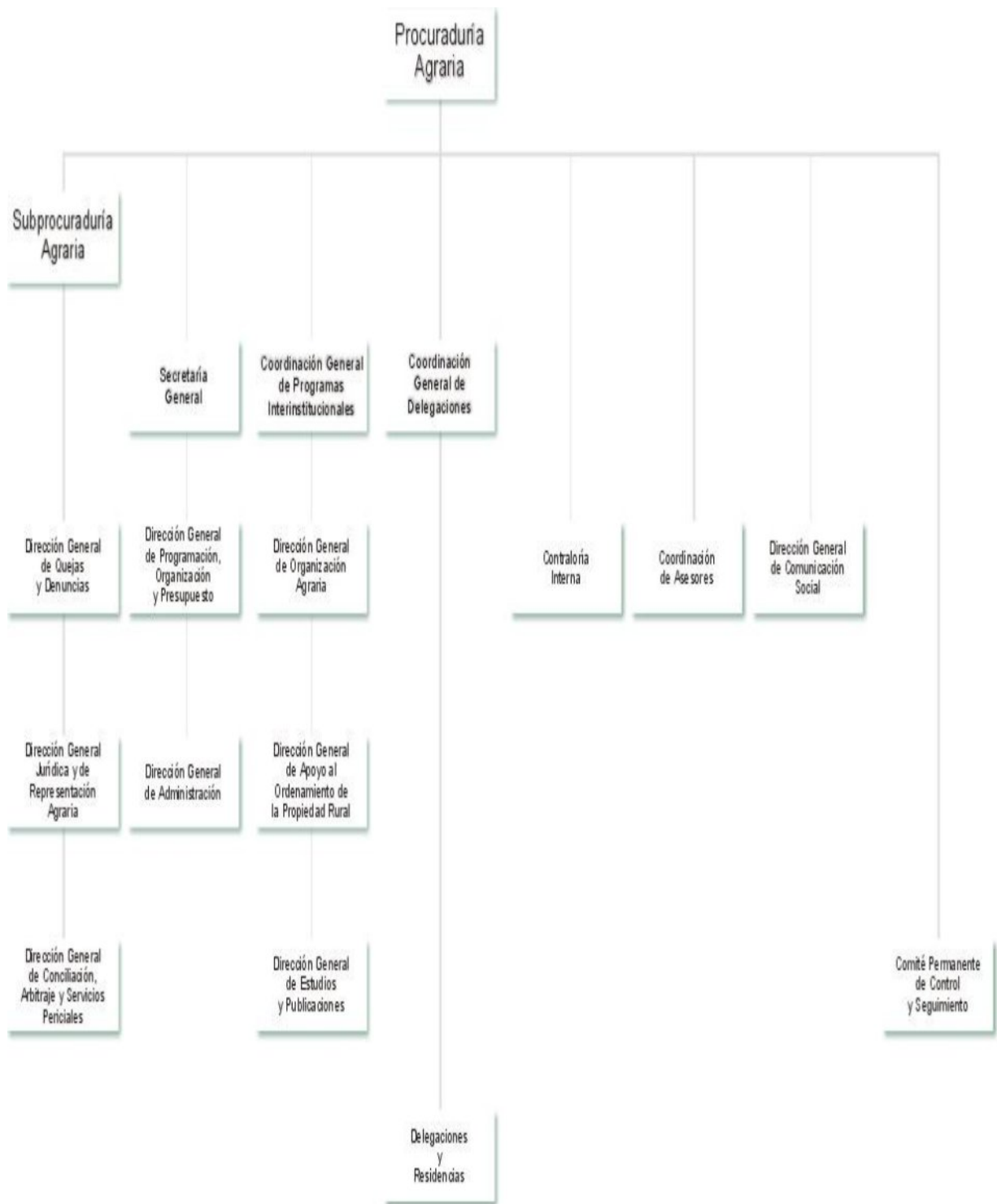
4.- COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES:

Promueve, apoya y da seguimiento hasta su culminación al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación sobre la propiedad rural. Apoya la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, ejidal y comunal, de terrenos nacionales y de colonias agrícolas y ganaderas.

- ***Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural:*** Promueve, apoya y da seguimiento hasta su culminación al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural.
- ***Dirección General de Estudios y Publicaciones:*** Coordina la elaboración de estudios sobre la situación agraria del país, la integración, publicación y difusión de investigaciones y materiales de la Institución.
- ***Dirección General de Organización Agraria:*** Asesora jurídicamente a los sujetos agrarios en las solicitudes que en materia de organización agraria básica, constitución, reglamentación, desarrollo y consolidación de unidades económico productivas y de apoyo social.

5.- COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES: Vincula las políticas, normas y programas definidos por las áreas sustantivas con la estructura territorial y vigila su cumplimiento; así como establece las normas y mecanismos que regulen la organización, operación y control de las delegaciones y residencias en sus actividades, trámites y gestiones apegadas con la Legislación Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y se apoya en:

- ❖ ***Delegaciones Estatales:*** Promueve la pronta, expedita y eficaz procuración de justicia agraria en el ámbito estatal, así como dirigir el trabajo de la Delegación para cumplir los objetivos institucionales.



Fuente: **INTRODUCCIÓN**, Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa07ma.htm>, consultada el 14 de Mayo de 2012 a las 7:58 pm.

3.2.2 FUNCIONES

Esta Institución tiene funciones de carácter social y esta encargada de la defensa de derechos agrarios, mediante la aplicación de atribuciones que le confiere el artículo 136 de la Ley Agraria en la que destacan:

- **ASESORÍA LEGAL:** Corresponde a la Procuraduría Agraria atender solicitudes formuladas por los distintos sujetos agrarios, ya sea en lo individual y colectivo, a través de sus órganos de representación y vigilancia. Todo lo anterior fundado en el artículo 136 fracciones II y IX, de la Ley de la Materia.
- **CONCILIACIÓN:** Actualmente, dicho proceso tiene como principio fundamental que de toda conciliación, “idealmente”, debe culminarse con un convenio mediante el acuerdo de voluntades.

Regulan el procedimiento, en lo conducente, los artículos 136, fracción III de la Ley Agraria y 5°, fracción IV y 42 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Para el desahogo de este proceso, la Procuraduría Agraria ajusta su actuación a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad real de las partes; consecuentemente, los planteamientos de las partes serán atendidos en forma equitativa y con apego estricto a derecho.

- **ARBITRAJE AGRARIO:** En caso que las partes no logren resolver su conflicto por la vía conciliatoria, la Procuraduría Agraria ofrecerá el arbitraje como otro medio para dirimir su controversia. Puede decirse que tanto el arbitraje agrario como la conciliación son procedimientos que permiten encontrar la solución a problemas de carácter agrario. Norman el procedimiento arbitral los artículos 36, 46 al 54 del Reglamento Interior de la referida Procuraduría Agraria.

Al respecto, el artículo 36 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece los principios que deben ser aplicados en el desarrollo del “juicio” arbitral, en los procedimientos que ante ella se realicen. Tal es el caso de: la oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia de la queja e igualdad de las partes.

- **REPRESENTACIÓN LEGAL:** Esta se cumple a partir de la solicitud de los sujetos agrarios prevista en el artículo 135 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 1 ° y 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Por otra parte, el artículo 179 de la Ley de la materia señala respecto del juicio agrario, que “...Será optativo para las partes acudir asesoradas...”. Sin embargo, en caso de que una de las partes acuda asesorada y la otra no, con suspensión al procedimiento, se solicitará a la Procuraduría Agraria le asigne los servicios de un defensor.

En ese momento, puede presentarse la figura de la doble representación; en estas condiciones se “debe” asignar los servicios de un abogado, para que ambas partes en juicio se encuentren en igualdad, estimo útil lo contemplado por el artículo 2589 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, el que sostiene lo siguiente: “...El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie al primero”.

La Institución cuenta con un cuerpo de abogados con amplios conocimientos y experiencia en la materia, pero la representación que brindan es limitada, ya que si bien es cierto te brindan servicio no todos los ejidatarios y comuneros lo reciben.

- **OMBUDSMAN AGRARIO:** Establecido por el numeral 136 fracciones IV y X de la Ley Agraria, no se abundará más por el momento porque se entrará a su estudio en el siguiente subtema.

- **AUTORIDAD:** Al señalar que la Procuraduría Agraria actual como autoridad ya que esta, denuncia las violaciones a la Ley de la materia, apoya a las Autoridades de inspección, investiga las prácticas de acaparamiento de tierras, y denuncia ante el Ministerio Público actos constitutivos de delitos, todo lo anterior basado en el artículo 136 fracciones VI, VII, VIII, X y XI.

Por lo que la Procuraduría Agraria, es importante y trascendental en la justicia para el campo y sus sujetos, de ahí que sus acciones se encaminarán a salvaguardar las garantías de los sujetos agrarios, porque esta es su función principal, como Institución de asistencial social.

3.2.3 RECONOCIMIENTO COMO OMBUDSMAN

La figura de ombudsman surgió en la Ley Constitucional Sueca del 6 de junio de 1809, como funcionario designado por el parlamento con el objeto de vigilar primeramente la actividad de los tribunales, pero con posterioridad, a las autoridades administrativas y garantizar los derechos de los particulares ante la Autoridad.³³

En el numeral 136, se encuentra su carácter de *Ombudsman*, de conformidad con lo contemplado por las fracciones IV y X de dicho artículo. El Procurador Agrario tiene la facultad para prevenir y denunciar irregularidades y violaciones al régimen jurídico agrario, para con ello hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

Actualmente, el procedimiento de quejas previsto en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 5º, fracción XII, y del 55 al 75,

³³Vid. *El Ombudsman defensor del pueblo, ¿o qué?*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/810/3.pdf>, consultado el 23 de Marzo de 2012 a las 4:58pm.

manifiesta que la Procuraduría Agraria puede llegar a emitir las recomendaciones, semejante a las que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las atribuciones concedidas al Procurador Agrario, en su carácter de defensor de los derechos humanos de los hombres y mujeres del campo, se desprenden de la interpretación de las fracciones IV y X del artículo 136, cabe mencionar que a la fecha no se incluye en disposición alguna mayores atribuciones, por lo que resulta importante el contenido del acuerdo núm. 3/92, de fecha 6 de mayo de 1992, el que a la letra sostiene lo siguiente:

Considerando que la Procuraduría Agraria, de acuerdo con la Ley que la rige, es caracterizada como un *ombudsman* especializado para atender asuntos agrarios, las quejas de esta naturaleza radicadas hasta ahora y las que pudieran presentarse en el futuro en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que corresponden a la competencia legalmente establecida de dicha Procuraduría, le serán turnadas para la continuación o iniciación de su trámite y determinación jurídica...³⁴

En estos casos, los quejosos deberán ser debidamente notificados de la referida remisión, así como de la radicación de la queja en esa Procuraduría Agraria. A mayor abundamiento, el artículo 22 del Reglamento de la citada Comisión Nacional establece lo siguiente:

Cuando la Comisión Nacional reciba una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en materia agraria, que sea de la competencia de la Procuraduría Agraria, la turnará de inmediato a dicha Procuraduría notificando de esta remisión al quejoso. En este caso se acusará recibo al quejoso, pero no admitirá la instancia y se actuará en los mismos términos señalados en el segundo párrafo del artículo anterior.

3.3 DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

La Procuraduría Agraria cuenta con diversos tipos de programas para eficientar su desarrollo y mejor apoyo a los sujetos agrarios, cabe señalar que son tres tipos de programas que a continuación se enuncian:

³⁴ Vid. **Acuerdo del Consejo Consultivo 1992**, Disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/88>, consultada el 16 de Abril de 2012 a las 7:26 pm.

PROGRAMA	OBJETIVO	EJES RECTORES
<i>PROGRAMA DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL</i>	Es un mecanismo para el ejercicio de la libertad y el cumplimiento de la ley. Dar seguridad jurídica a ejidatarios, comuneros, propietarios privados, nacionaleros, colonos, así como proteger todas las formas de tenencia de la tierra, es condición para el desarrollo rural integral.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Certificación de derechos ejidales y titulación de solares ○ Regulación de la tenencia de la tierra en comunidades ○ Regulación de posesiones precarias ○ Incorporación de suelo social al desarrollo
<i>PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY</i>	Apoya, dentro de un marco de absoluto respeto a su autonomía y capacidad de decisión, a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Atención a quejas y denuncias ○ Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos agrarios
<i>PROGRAMA DE DEFENSA A LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS AGRARIOS</i>	Dar certeza jurídica a todas las formas de propiedad, a través del fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria, para evitar rezagos en la solución de controversias.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Representación legal ○ Conciliación ○ Arbitraje ○ Gestión administrativa ○ Asesoría jurídica

Es conveniente manifestar que el tercero por el objeto de investigación de la Tesina es el importante y base de este trabajo de investigación, ya que este programa como objetivo básico en su ámbito de acción institucional consiste en apoyar, dentro de un marco de absoluto respeto a su autonomía y capacidad de decisión, a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social. Esto significa que, a través de sus sujetos agrarios y programas de organización, la Procuraduría Agraria asesora y

orienta a los campesinos en todo lo relativo a la organización y reglamentación de la vida interna de los ejidos y comunidades.

3.3.1 CONSECUENCIAS JURÍDICAS

El programa mencionado, es prueba fiel de que no se lleva a cabo, debido a que en materia legal, algunos de sus abogados, no toman en cuenta las peticiones que las personas formulan ya sea escrita o verbalmente ante la Procuraduría Agraria, y hasta cierto punto son negligentes, por lo que realizan las gestiones sin importar cuál será su consecuencia jurídica.

Durante el periodo del 01 abril de 2008 al 30 de Septiembre de 2010, se recibieron 64,256 solicitudes de intervención en controversias agrarias, para ser atendidas por la vía conciliatoria; de estas se concluyeron 62,970 expedientes y el resto se encuentran en trámite. Con la conclusión de este número de expedientes se benefició a 376,018 hombres y mujeres del campo.³⁵

SERVICIOS SOCIALES	PERIODO	ASUNTOS
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	DE ABRIL DE 2008 A SEPTIEMBRE DE 2011	18,828
CONCILIACIÓN	01 ABRIL DE 2008 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010	64,256

Cabe señalar que al rendir informe, este no dice si se resolvieron de manera satisfactoria, es decir, si se tutelaron los derechos fundamentales de los sujetos agrarios, por lo que no se puede hacer un buen análisis, ya que éste programa es deficiente, además en estas estadísticas, no se menciona que pasó

³⁵Vid. **Asuntos de conciliación,** Disponible en <http://www.pa.gob.mx/paweb/conocelapa/publicaciones/estadisticas2010/dts/asunc.html>, consultada el 26 de Marzo de 2012 a las 6:11 pm.

con las solicitudes que no fueron revisadas, ni que arrojó la intervención de los abogados de la Procuraduría Agraria.

3.3.2 CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

En el campo la crisis ha causado estragos. De los efectos detectados destacan la reducción de áreas sembradas de cultivos básicos, incremento de carteras vencidas y aumento del número de productores sin acceso al crédito, reducción del monto del financiamiento y de la inversión pública, incremento sustantivo de los costos de producción y creación de una política comercial que privilegia las importaciones. Todas estas son dificultades de peso para cumplir con las metas de la balanza comercial agropecuaria, disminuir o cerrar un número importante de empresas del sector social y privado y reducir los recursos públicos destinados a las acciones del bienestar social: vivienda, alimentación, salud, nutrición, educación, empleo, capacitación, servicios comunitarios y vías de comunicación.

Las consecuencias económicas van de la mano con las jurídicas, si bien es cierto, se arrojó un informe de los asuntos atendidos, estos no reflejan si hubo pérdidas o ganancias de los campesinos, ya que la tierra es su fuente de trabajo y si tiene problemas derivados de la tenencia de la misma esta no les genera ganancias.

Como se manifiesta en las noticias del Instituto Nacional del Agua en el que se menciona que: "...En censo agropecuario identificó una serie de dificultades que limitan la capacidad productiva del campo tanto para el desarrollo de actividades agropecuarias como forestales. Así, destaca que de los 5.5 millones de unidades de producción que hay en el país, 3.20 millones presentaron diversos problemas para logra producir: 77.8% de las unidades tienen pérdidas por cuestiones climáticas (2,492,972); 33% enfrentaron un alto costo de insumos y servicios (1,057,072); 24.8% de las unidades presentan una constante pérdida de

fertilidad del suelo (794,535); 21.8% de las unidades tenían difícil acceso al crédito (700,785); 11.6% de las unidades no contaban con capacitación y asistencia técnica (373,609); 10.3% presentaban problemas para fertilizar (330,330); 9.4% no contaban con infraestructura suficiente para la producción (303,789); 5.59% presentaban organización poco apropiada para la producción (179,301); 1.15% presentaron dificultad para acreditar la posesión de la tierra (37,060); y por último 0.6% de las unidades tenían litigios por la tenencia de la tierra (21,025).”³⁶

Aunado a ello, ¿Qué pasa con la gente que ni siquiera sabe leer y escribir, y que por su plena ignorancia no sabe a quién acudir ni a donde ir, y como consecuencia se le despoja de su tierra?, como se señaló es su única fuente de trabajo, de ahí dependen miles de familias mexicanas que ante tales consecuencias deben de trasladarse a la ciudad o migrar.

3.3.3 CONSECUENCIAS SOCIALES

Ante las injusticias y arbitrariedades que los sujetos agrarios sufren, estos se ven en la necesidad de emprender acciones para solucionar sus problemas económicos y en ocasiones hasta pierden sus costumbres, además ante tal despojo venden lo único que les pertenecía. A continuación se enuncian algunas de las posibles consecuencias derivadas de una deficiente representación:

- ✓ Migración
- ✓ Pérdida de usos y costumbres
- ✓ Desabasto de la canasta básica
- ✓ Mayor concentración en las ciudades
- ✓ Pérdida de identidad

Socialmente, la migración también ocasiona un impacto muy fuerte en la sociedad. Hay pueblos en diversas partes dentro de México, en donde los jefes de familia no se encuentran. Muchas veces estos pueblos sólo están habitados por

³⁶Vid. *Crisis del Campo Mexicano*, Disponible en http://www.imta.mx/cotennser/index.php?option=com_content&view=article&id=121:la-crisis-del-campo-mexicano-se-agrava&catid=41:noticias-y-articulos&Itemid=74, consultado el 18 de Abril de 2012 a las 7:44 pm.

mujeres y niños. Los jóvenes y hombres padres de familia, se marchan a los Estados Unidos para buscar alguna forma de mantener a sus familias a larga distancia.

Debido a todo esto se da la pérdida de identidad, y como consecuencia directa se da la fusión de diversas culturas, cabe señalar que las costumbres en México se han estado perdiendo debido al auge de este problema. Por lo que el campo es la fuente principal de miles de persona que ante los constantes problemas deben modificar todo aquello que los hacia pertenecientes, para denotar y migrar por diversas circunstancias.

3.4 BASES JURÍDICAS PARA EFICIENTAR LA PRONTA, EXPEDITA Y EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROGRAMAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

La finalidad de esta investigación no es juzgar los planes que la Procuraduría Agraria implemento para la representación de los sujetos agrarios, sino coadyuvar con los ya existentes para beneficiar y atender a la población es la más desprotegida a nivel federal. Si bien es cierto, la creación del Programa de Defensa de los derechos de los sujetos agrarios, debería cumplir con todos los objetivos que se señalaron en el subtema 3.3, este no lo hace, pero se considera que no es sólo por el personal, más bien la planeación esta errónea, debido a que al interior de la República se establecieron treinta y cuatro distritos encargados para la impartición de justicia, y a su vez se subdividieron, pero en ellos no abarcan todo el territorio nacional, siendo insuficientes.

Apegándonos al principio de justicia itinerante, la Procuraduría Agraria debe de llegar a las comunidades más marginadas de la República Mexicana y acercar la justicia a esta población, que en el mayor de los casos no sabe leer, escribir y habla alguna lengua indígena, por lo que debe trasladarse a estas comunidades, para que así se pueda ayudar a esta gente.

Las Visitadurías Especiales contempladas en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, tienen como propósito fundamental la inspección y

establecimiento de medidas para el otorgamiento de servicios sociales como lo son de representación, conciliación, arbitraje y gestión administrativa. Por lo que es conveniente tomar dicha figura jurídica para ser una de las bases de nuestro programa.

Esta figura se creó con la finalidad de ser dependiente directo del Procurador facultada para supervisar las acciones de los delegados, abogados agrarios y asesores en los aspectos que específicamente determine el Procurador y podrán realizar las investigaciones y estudios necesarios para el despacho de sus asuntos y para formular los proyectos de acuerdo que someterán al Procurador para su consideración. Por lo que al ser éste sujeto de las decisiones del Procurador, sólo realiza acciones encomendadas y no tiene autonomía propia. Algunas de las funciones de esta figura como el trasladarse mediante mandato a ciertas comunidades para corroborar la aplicación de los servicios que presta la Procuraduría Agraria.

La propuesta es crear un programa con las bases del Programa de Defensa a los Derechos de los Sujetos Agrarios, pero que llegue a las comunidades más marginadas y además se establezca periodos específicos para la regulación de la tierra, representación, arbitraje etc., siempre y cuando se lleve al personal idóneo, como peritos, intérpretes y traductores, para así poder escuchar de buena fuente la problemática que se vive en nuestro campo mexicano.

3.5 PROYECTO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN, ASESORAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE A LOS SUJETOS AGRARIOS

En este apartado se tratará de asentar las bases legales para la ejecución y aplicación del programa arrojado de la investigación realizada. En primer lugar se establecerá el nombre el cual será:

NOMBRE: PROGRAMA DE PROTECCIÓN, ASESORAMIENTO Y APLICACIÓN
DE LA JUSTICIA ITINERANTE A LOS SUJETOS AGRARIOS

Dicho nombre se eligió debido a que el Programa se encarga de la protección a los sujetos agrarios, asesoramiento basado en el actuar por parte de la Institución, en cuanto a la aplicación de justicia itinerante en razón del principio que emana del Derecho Agrario.

La aplicación de este programa es con la finalidad de apoyar, dentro de un marco legal, a los sujetos de derecho agrario, esto significa que, a través de éste programa, la Procuraduría Agraria, asesora y orienta a los sujetos agrarios en todo lo relativo a la organización y reglamentación de los ejidos y comunidades.

Dicho programa coadyuva con el denominado Programa de Defensa a los Derechos de los Sujetos Agrarios, al brindar asesoría jurídica y el apoyo necesario de las Delegaciones y Residencias, para lograr que los sujetos agrarios y/o núcleos agrarios cuenten con instrumentos para su desarrollo en materia de organización agraria básica,³⁷ tales como:

- Asesorar a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a las fracciones I a VI y XV del artículo 23, y numerales 24 y 40 de la Ley Agraria.
- Asesoría que permite a los núcleos agrarios del País su vinculación con el desarrollo integral.
- Regulación de la propiedad.
- Conflictos legales entre sujetos agrarios.
- Regulación de límites y colindancias de parcelas.

Este programa tiene el propósito de establecer lineamientos para brindar asesoría y representación legal expedita a los diversos sujetos agrarios, ante las autoridades administrativas y judiciales, así como apoyar a las áreas normativas y

³⁷Vid. **Sustantivos**, Disponible en http://www.pa.gob.mx/paweb/programas/programas_sustantivos.html, consultado el 18 de Abril de 2012 a las 05:38 pm.

de estructura territorial, a través de la emisión de opiniones y criterios legales, a fin de que se cumplan sus actividades con apego a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Lo novedoso de este programa, es la aplicación de la justicia itinerante prevista en el artículo 8°, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en el capítulo XV (artículo 57 y 58) de su Reglamento Interior y consiste en trasladarse a impartir justicia a poblados alejados. Esta una figura jurídico-procesal que sólo está prevista en el procedimiento agrario, por lo que se acerca la justicia a campesinos que por su pobreza o falta de información no acuden a la Procuraduría Agraria.

Para llevar a cabo la ejecución de éste programa se contará con un Visitador Especial que será el encargado de llevar a cabo las visitas domiciliarias, el cual desarrollará una entrevista al comisariado ejidal, para saber que propiedades pueden llegar a contar con algún conflicto legal, y éste a su vez convocará a la Asamblea General, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Agraria, en donde se les hará saber a cada uno de los ejidatarios o comuneros la aplicación de este programa con el fin de que estos hagan las manifestaciones necesarias al Visitador Especial.

De esta manera los ejidatarios estarán informados de la aplicación del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios. Los Visitadores Especiales están facultados por los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en donde señalan:

Artículo 32. Los Visitadores Especiales tendrán a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomiende el Procurador, de quien dependerán directamente.

Artículo 33. Los asuntos asignados lo podrán ser por materia o por territorio, y para cumplimiento, los visitadores deberán coordinar sus actividades con los delegados de la Procuraduría que corresponda.

De acuerdo con los artículos anteriores, el Procurador es la persona que debe de facultarlos y aprobar la implementación de dicho programa, ya que los visitadores:

- Recaban y difunden la información para que las unidades administrativas la actualicen periódicamente.
- Reciben y dan trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxilian a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan.
- Realizan los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
- Proponen al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- Habilitan a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevan un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- Dan trámite a las peticiones realizadas por el Comisariado Ejidal o en la Asamblea Ejidal o comunal.
- Reciben peticiones para la aplicación del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios.

Asimismo, los visitadores estarán facultados para supervisar las acciones de los delegados, abogados agrarios y asesores en los aspectos que específicamente determine el Procurador y podrán realizar las investigaciones y

estudios necesarios para el despacho de sus asuntos, y para formular los proyectos de acuerdo que someterán al Procurador para su consideración.

Ahora para saber cuando se aplicará este programa, es sencillo determinarlo ya que la Procuraduría cuenta con Delegaciones en cada uno de los Estados de la República Mexicana y la implementación quedará a cargo de cada una de las Delegaciones, es decir, la propuesta es a nivel federal, con el fin de acabar con todos los problemas que hay en el campo mexicano.

En cada una de las Delegaciones se cuenta con un Visitador Agrario, para lo cual se adicionan dos, al ya existente, los cuales serán coadyuvantes para la aplicación del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios, y estos realizarán las acciones descritas.

Este programa se aplica anualmente, o en caso extraordinario cada seis meses, ya que al empezar a ejecutarlo se visualizará la necesidad de acuerdo en cada Estado de la República y la aplicación de cada uno se sujetará a circunstancias específicas.

Los beneficios de este programa consisten en la terminación de los problemas de regulación de la tierra o cualquiera que vulnere los derechos de los sujetos agrarios, ya que el sector rural es una importante alternativa laboral y productiva para muchos de sus habitantes si se fortalecen las capacidades empresariales de los pequeños productores y se les ayuda a identificar oportunidades de desarrollo económico y legal, lo cual debe ir acompañado de esfuerzos educativos tendientes a formar personas responsables de sí mismas, solidarias e involucradas con su comunidad.

El Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios, tiene la finalidad de realizar completamente el ordenamiento y regularización de la propiedad y que se vea fortalecido el procedimiento de asesoría y participación en temas trascendentes.

La asesoría jurídica para la organización agraria básica en la que se capacite jurídicamente a los núcleos agrarios respecto de sus derechos y obligaciones; en la promoción de figuras asociativas para vigilar y participar en las distintas asambleas; en sus cambios de órganos de representación, así como en las acciones de capacitación. A fin de hacer una realidad medible para la instauración del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios, fortalece las acciones para fortalecer e impulsar el desarrollo sustentable en la tierra social de México.

CONCLUSIONES

Debido al surgimiento de la justicia en el marco jurídico mexicano y de acuerdo al eje de esta investigación se puede concluir lo siguiente:

PRIMERA.-La reforma del artículo 27 constitucional efectuada en 1992 marcó una nueva etapa en la que destaca que aquélla no debía considerarse como una medida aislada, sino como un marco de transformación integral del campo. Ella misma, marcó sus propias condicionantes y consecuencias jurídicas como la aplicación de la justicia para el Derecho Agrario Mexicano.

SEGUNDA.- La adición de la fracción XIX al artículo 27 constitucional no trae, mecánicamente, una transformación súbita en la justicia mexicana, ni el mejoramiento inmediato del nivel de vida de los pobladores de las zonas rurales. Son parte de un todo y de sus Instituciones jurídicas, políticas, económicas y sociales. Este proceso abarca aspectos laborales, económicos, tecnológicos, productivos y sociales; las reformas abren nuevas vías a las potencialidades de la sociedad mexicana en el campo. Con un marco jurídico actualizado mediante la regulación estatal adecuada y la participación decidida de nuestros campesinos, inversionistas y organismos públicos, es posible llevar a buen término la modernización de la justicia mexicana.

TERCERA.- Como consecuencia de la reforma agraria se creó la Procuraduría Agraria, como una Institución de servicio social, con calidad de ombudsman, dependiente de la Administración Pública Federal, a cuyo cargo está la defensa de los derechos individuales y colectivos de ejidatarios, comuneros, sucesores, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas, posesionarios, colonos, nacionaleros y campesinos en general.

CUARTA.- La Procuraduría Agraria, crea programas para poder desempeñar sus funciones, en este orden de ideas el Programa de Defensa a los Derechos de los Sujetos Agrarios, da certeza jurídica a todas las formas de propiedad, a través del fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria, para evitar

rezagos en la solución de controversias, ya que de esta manera puede desempeñar sus funciones de representación legal, conciliación, arbitraje, gestión administrativa y asesoría jurídica a los sujetos agrarios.

QUINTA.- Debido a la deficiente aplicación e ineficacia del programa antes mencionado se tienen diversas consecuencias jurídicas, económicas y sociales, las cuales coinciden en vulnerar de los derechos fundamentales de los sujetos agrarios, por lo que este sector de la población sufre afectación individual y patrimonial y

SEXTA.- Ante dicha problemática se diseñarán las bases jurídicas para eficientar dicha actividad con la implementación del Programa de Protección, Asesoramiento y Aplicación de la Justicia Itinerante a los Sujetos Agrarios, propuesto ya que busca fortalecer, dentro de un marco legal, a los sujetos de derecho agrario, dicho programa coadyuva con el denominado Programa de Defensa a los Derechos de los Sujetos Agrarios, al brindar asesoría jurídica y el apoyo necesario de las Delegaciones y Residencias, para lograr que los sujetos agrarios y/o núcleos agrarios cuenten con instrumentos adecuados para la regulación de tierras.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

DEHESA DÁVILA, Gerardo, ***Etimología Jurídica***, Cuarta Edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, ***Elementos del derecho administrativo***, Novena Reimpresión, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México, 1999.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, ***Introducción al estudio del derecho***, 62ª Edición Reimpresión, Porrúa, México, 2010.

GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N., ***Derecho Agrario***, Quinta Edición, Oxford, México, 2009.

MENDIETA NUÑEZ, Lucio, ***Introducción al estudio del derecho agrario***, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1981.

MUÑOZ LÓPEZ, Saúl, ***Curso básico de derecho agrario***, Décima Reimpresión, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2006.

NAZAR SEVILLA, Marcos A., ***Procuración y administración de justicia agraria***, Octava Edición, Porrúa, México, 1999.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Agraria

Ley de la Comisión Federal de los Derechos Humanos

Ley Federal de Entidades Paraestatales

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

ECONOGRÁFICAS

Diccionario Diurvan de la Lengua Española, Reimpresión Tercera, Editorial Marín, S.A., España, 1996.

Nueva Enciclopedia Laorusse, Tercera Edición, Planeta, España, 2000, Tomo 2.

ELECTRÓNICAS

Acuerdos del Consejo Consultivo 1992, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/88>, consultada el 21 de Marzo de 2012 a las 6:47 pm.

Asuntos de conciliación, Disponible en <http://www.pa.gob.mx/paweb/conocelapa/publicaciones/estadisticas2010/dts/asunc.html>, consultada el 26 de Marzo de 2012 a las 6:11 pm.

Crisis del Campo Mexicano, Disponible en http://www.imta.mx/cotennser/index.php?option=com_content&view=article&id=121:la-crisis-del-campo-mexicano-se-agrava&catid=41:noticias-y-articulos&Itemid=74, consultado el 18 de Abril de 2012 a las 7:44 pm.

Coordinación General de Delegaciones, Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/pa/areas/cgd.html>, consultado el 17 de Marzo de 2012 a las 7:13 pm.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel, **Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales**, Porrúa, México, 1999, págs. 43-45. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/95/4.pdf>, consultado el 14 de Marzo de 2012 a las 6:13 pm.

El Ombudsman defensor del pueblo, ¿o qué?, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/810/3.pdf>, consultado el 23 de Marzo de 2012 a las 4:58pm.

INTRODUCCIÓN, Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa07ma.htm>, consultada el 14 de Mayo de 2012 a las 7:58 pm.

Sustantivos, Disponible en http://www.pa.gob.mx/paweb/programas/programas_sustantivos.html, consultado el 18 de Abril de 2012 a las 05:38 pm.

Transformación Institucional, disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/trasformacion-institucional/>, consultado el día 13 de Marzo del 2012 a las 03:56 pm.